Proyecto de Ley N° 7941/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 MAYO 2024
RECIBIDO
Número: Hora: 2:38 pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 313-A, QUE TIPIFICA EL DELITO DE ECOCIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635

Los Congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del Congresista que suscribe **Abg. ISAAC MITA ALANOCA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 313-A, QUE TIPIFICA EL DELITO DE ECOCIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635"

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

Incorporar el artículo 313-A, que tipifica el delito de Ecocidio, en el Código Penal -Decreto Legislativo 635.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Fortalecer la protección del medio ambiente y sus componentes, los ecosistemas, los recursos naturales y a los seres vivos que lo habitan, así como sus derechos y bienes conexos; de cualquier acto ilícito o arbitrario en detrimento de la calidad ambiental.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 313-A

Artículo 313-A.- Ecocidio

El que, provoque, realice actos, u omita funciones que ocasionen daño grave, extenso o duradero al ambiente o sus componentes; directa o indirectamente mediante vertimientos, descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos, radiaciones, o mediante cualquier otro agente contaminante; que cause alteración de la calidad ambiental y/o la salud de las personas; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de doce (12) años ni mayor de (20) años y con quinientos a mil días-multa.

La pena será aplicable también a toda persona jurídica (gerentes, accionistas, socios, directores, representantes legales) que, por omisión de funciones, incumplimiento de planes operativos, instrumentos de gestión ambiental, dispositivos técnico legales establecidos por la autoridad competente, protocolos técnicos y ambientales y/o normativa vigente a nivel nacional e internacional

La pena será agravada hasta el máximo previsto cuando:

- El daño ocasionado sea irreversible.
- El ilícito sea cometido en un área protegida y/o un ecosistema frágil.
- Conlleve a muerte de una o más personas y/o afecte su salud de por vida.

Lima, mayo de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 15:45:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 15:32:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 17:15:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 09:28:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 15:46:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 10:26:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 11:54:42-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7941/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. MARCO NORMATIVO

1.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Supremo N.°008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento.
- Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Reglamento de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Resolución Ministerial N°207-2016-MINAM, Disposiciones para la clasificación anticipada de Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

1.2 Normas convencionales

- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano**, Estocolmo (1972).
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988),** Artículo 11.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (diciembre, 1966). Artículo 1.2, el derecho de todos los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.
- **Principio 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).** Principio 2. La responsabilidad de los Estados de "...velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Principio 3. "El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras".
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas (2007)**, Artículo 5 "...derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones económicas, sociales y culturales"; Artículo 24 .1. "...derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Artículo 25 "...derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas".
- **El Convenio núm. 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado en 2010. Artículo 7** "Las personas indígenas tienen derecho a la vida", Artículo 20, "...al disfrute de sus propios medios de subsistencia" Artículo 29 .1. "derecho a la conservación y protección del medioambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos".
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** de 2015, Objetivos de Desarrollo Sostenible, objetivo 13
- Acuerdo de París, artículo 7, resultado de la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** (COP21) de 2015 -

1.3 Normativa Comparada

- El delito de ecocidio está prescrito en los Códigos Penales de diez países: **La Federación Rusia, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Ucrania, Moldavia, Armenia y Vietnam.**

➢ **Federación de Rusia**, Código Penal, dentro del Capítulo 34. Delitos Contra la Paz y la Seguridad de la humanidad, dispone:

Artículo 358. Ecocidio. La destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, la contaminación de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones capaces de provocar una catástrofe ecológica. Será sancionado con pena privativa de libertad de 12 a 20 años". (Federación Rusia, 1996).

- **Ucrania,** Código Penal, Capítulo XX. Delitos Penales Contra la Paz, la Seguridad de la Humanidad y el Orden Jurídico Internacional, establece: "Artículo 441. Ecocidio. La destrucción masiva de flora y fauna, el envenenamiento del aire o de los recursos hídricos, así como cualquier otra acción que pueda ocasionar un desastre ambiental, será sancionada con una pena privativa de la libertad de ocho a quince años" (Ukraine, 2001).
- **Tayikistán,** Código Penal, Capítulo 34 Crimen Contra la paz y la Seguridad de la humanidad, establece: "Artículo 400. Ecocidio. La destrucción masiva de flora y fauna, el envenenamiento de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones que puedan causar desastres ecológicos, se sanciona con pena de prisión por un periodo de 15 a 20 años" (Republic of Tajikistan, 1998).
- **República Socialista de Vietnam**, el Código Penal vigente, bajo el Capítulo XXVI Interrupción de la Paz, Crímenes de lesa Humanidad y Crímenes de Guerra, establece:

  Artículo 422. *Crímenes de lesa humanidad:*

  1. Toda persona que, ya sea en tiempo de paz o de guerra, cometa genocidio contra la población de un área, destruya las fuentes de vida, la vida cultural o espiritual de una nación o territorio soberano, trastorne los cimientos de una sociedad para para sabotearla, o cometer otros actos de genocidio, o destruir el medio ambiente será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, cadena perpetua o muerte.

  2. Si el delito es cometo bajo presión o la orden dada por oficiales superiores, el agresor será sancionado con una pena de 10 a 20 años de prisión. (República Socialista de Vietnam, 2015)."

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Ecocidio: Cualquier acto ilícito o arbitrario cometido a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente, según el Grupo de Expertos Independientes para la Definición Jurídica del Ecocidio (junio, 2021).

2.1. PROBLEMÁTICA EN PERÚ

En el Perú uno de los países con la mayor diversidad de ecosistemas y de biodiversidad, afectados por la sobreexplotación de sus recursos naturales tanto

terrestres como acuáticos; es necesario indicar que existe una **"impunidad ambiental"** la cual se analiza a continuación:

a.- La impotencia de investigar, cumplir, enjuiciar, sancionar y recomponer los daños ocasionados dolosamente en contra del medio ambiente, y esto se produce por la falta Instituciones Jurídicas, desconocimiento medio ambiental de las autoridades, y porque no decirlo la falta de voluntad política de los gobiernos de turno.

b.- La carencia de estudios, programas que coadyuben a mitigar el daño ambiental, que sufren o sufrirán las poblaciones presentes o futuras, más vulnerables.

c.- Falta políticas ambientales, que afectan el disfrute de un ambiente sano y equilibrado.

En Perú, para tratar de no dejar impunes a los infractores ambientales, se otorgó la Ley N°29633, la cual modifica el **Título XIII del Código Penal Peruano**, pues endurece en parte las penas, a fin de frenar los delitos contra el ambiente y los recursos naturales, lo cual empezó con las multas impuestas a **PLUSPETROL, por la emergencia ambiental** en las cuencas de Loreto, así como la sentencia a tres pescadores por extraer doscientos kilogramos de **recurso hidrobiológico de la Reserva Nacional de Paracas**, a cuatro años de pena privativa de libertad.

Se ha puesto en marcha, en nuestro país, la interoperabilidad, para dar una respuesta rápida a los delitos ambientales, a través de instituciones que cuentan con competencias administrativas para intervenir inicialmente como el OSINFOR, OEFA, la Procuraduría General del Estado, entre otras.

Otras forma de luchar contra los delitos ambientales internacionales graves, es **alcanzar la tipificación del delito de Ecocidio**, que ya es una corriente del derecho penal internacional, no solo para delitos graves cometido por individuos, sino por **empresas** y que hasta ahora el Estatuto de Roma, no ha incluido dicha posibilidad de sancionar ejemplarmente a las Empresas transnacionales y/o nacionales de cada país, como sujetos de crímenes internacionales, y cuya probanza intencional y su responsabilidad internacional es más discutida y problemática, debido al poder económico que está en juego, pero su tipificación de ecocidio como crimen internacional, sería un duro golpe en la lucha contra la impunidad de los daños graves masivos y también cumpliría una función preventiva[1].

[1] Tejada, José F. Impacto de la incorporación del delito de ecocidio, en los delitos contra los recursos naturales del código penal. 2023. Obtenido : https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12320

2.1.1. Extractivismo en el mar peruano

Al respecto, Gómez (2018)[2] deja sentado la necesidad de comprender la actividad pesquera desde la introducción de una racionalidad extractivista-predatoria, la pérdida de soberanía sobre el mar, la debilidad regulatoria y la corrupción, la presión sobre la biomasa y la creación de condiciones que supondrían un riesgo de colapso biológico, a lo que también debe adicionarse una sucesión de conflictos socioeconómicos, territoriales y ambientales. En línea con esto, sus compatriotas, los investigadores Luis Ortega, Darío Saavedra y Federico Esquiroz (2021)[3] advierten sobre la voracidad de las flotas de buques pesqueros chinos que depredan los recursos marinos de todos los océanos del mundo, y que en el Pacífico Sur se traduce en una disputa con los EE. UU. por el control del recurso hidrobiológico.

Los conflictos en el sector pesquero a lo largo del litoral peruano, son muchos, sin embargo, se presenta a continuación el caso de la Asociación de Marisqueros del Tambo de Mora y la Asociación de Pescadores Artesanales del Puerto de Tambo de Mora, los cuales abarcan toda la bahía de Chincha, Pisco y Cañete.

La expectativa respecto a los recursos naturales, se ha visto mermada debido a la contaminación que hay en la planta desalinizadora colocada por la empresa brasileña *Nexa Resources*; debido a que fue un compromiso por parte de ellos no sacar agua del río Topará-Chavín, recurso cercano a sus operaciones mineras pero escaso que solo se usa para un limitado cultivo, la población considera que esto ha generado impactos irreversibles a su ecosistema marítimo hasta la playa de Jahuai, hay especies que han mermado o desaparecido como la macha, según indican los pescadores, pero para conocer con exactitud ello, se solicita un estudio oceanográfico que no se puede costear. En la subestación del agua de la planta desalinizadora de la empresa Nexa Resources, los residuos y el concentrado de sales son devueltos al mar provocando alteraciones en las especies. hay varios que mencionan que hay especies que ya han desaparecido como la macha[4].

---

[2] Gómez, Sebastián. (2018). Pesca marítima en Argentina (1943-2015): siete décadas de extractivismo. Rev. Tamoios 14(1):12-30. DOI:10.12957/tamoios.2018.33264

[3] Ortega, F., Saavedra, D., Esquiroz, F. (2020). El calamar de los tentáculos de oro. Un análisis de la pesca china en Perú (2000-2020). Espiral, revista de geografía y ciencias sociales 2(4), 1-8. http://dx.doi.org/10.15381/espiral.v2i4.17664
Marrugo, C.E. (2020). Conflictos socio-ambientales asociados a la pesca de pequeña escala en Latinoamérica bajo un enfoque de justicia ambiental. Tesis de master of science en Gestión Pesquera Sostenible. Universidad de Alicante, España.

[4] Mariana Linares y Rojas Frank. 2022. Extractivismo y mar: Alteraciones de los ecosistemas pesqueros en el Perú. Estudio de caso de la Bahía de Tambo de Mora, Chincha – Ica. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/360462597_Extractivismo_y_mar_alteraciones_de_los_ecosistemas_pesqueros_en_el_Peru_Estudio_de_caso_de_la_Bahia_de_Tambo_de_Mora_Chincha_-_Ica

Imagen 1: En el Perú los gremios pesqueros industriales demandaron al estado, para eliminar la prohibición que tienen, de pescar en áreas marinas protegidas como Paracas y otras. Asimismo, existe la amenaza de flotas de gran tonelaje que realizan pesca industrial.

2.1.2. Contaminación minera

El **Perú es un país eminentemente minero**, es el cuarto productor de plomo en el mundo, por lo que está expuesto a la contaminación ambiental producida por la explotación minera formal e informal, así como a los relaves productos de esta actividad[5]. Se han realizado diferentes estudios en zonas mineras como La Oroya o en lugares donde es depositado el **plomo** antes de su exportación como el Callao[6], donde se ha encontrado altos niveles de plomo en sangre en la población que vive en estas zonas. No hemos encontrado estudios nacionales que evalúen la presencia de intoxicación por plomo en poblaciones aledañas a relaves mineros, aunque sí se ha estudiado la presencia de alteraciones dermatológicas.

En setiembre de 2005, se realizó un estudio observacional transversal en las localidades de Quiulacocha y Champamarca, del distrito de Simón Bolívar en el departamento Pasco. Estas localidades están ubicadas entre 5 a 7 km al suroeste de

---

[5] Banco Mundial.**13.** Riqueza y sostenibilidad: dimensiones sociales y ambientales de la minería en el Perú. Lima: Banco Mundial; 2005.

[6] Espinoza R, Hernández-Avila M, Narciso J, Gastañaga **17.** C, Moscoso S, Ortiz G, et al. Determinants of blood-lead levels in children in Callao and Lima metropolitan area. Salud Publica Mex. 2003; 45(supl 2): s209-19

la ciudad de Pasco sobre los 4200 msnm, donde existen depósitos de relaves polimetálicos y desmonte de mineral como pasivo ambiental de la empresa minera Centromin Perú, con alto contenido de pirita, fierro, cobre, plomo, zinc, manganeso y arsénico, lo cual produce aguas ácidas. Las casas son en su mayoría construidas con tapia (62,1%), el agua de consumo se abastece de la red pública colectiva en el 58% de hogares.

Tabla 1: Niveles de plomo en niños de 1 a 10 años de zonas aledañas a relaves mineros, Pasco 2005

Nivel de plomo (µg/dL)	Quiulacocha	Champamarca	Total
< 10	10,8	17,2	14,2
10,0 a 14,9	32,4	39,3	36,1
15,0 a 19,9	34,2	21,3	27,5
> 20	22,5	22,1	22,3

La evaluación de **coeficiente intelectual** realizada a los niños de 3 a 10 años de Quiulacocha mostró un 84,1% con coeficiente normal y sólo el 9,8% con **retardo mental** fronterizo. En Champamarca el 86,7% tiene coeficiente normal y 2% coeficiente intelectual con retardo mental leve y retardo mental profundo. Los niños con intoxicación plúmbica tuvieron 2,77 (IC95%: 0,75-12,80; p=0,47) más riesgo de presentar algún grado de retardo mental.

Los niños de ambas comunidades altoandinas aledañas a relaves mineros, a quienes se realizó mediciones de los niveles de plomo y hemoglobina en sangre, así como la evaluación antropométrica y del desarrollo psicomotor, resultando la prevalencia de intoxicación por plomo (Pb>10 µg/dL) fue de 84,7%, la media de plumbemia fue 15,79 ± 4,85 µg/dL (rango: 6,17-34,53 µg/dL). La mayoría (55,8%) de los niños de ambas comunidades estaban con **desnutrición crónica**; 23,0% tenían anemia, y 5,9% tenían retardo mental. Por lo tanto, el estudio **concluyó** que **cuatro de cada cinco niños de estas comunidades tienen intoxicación plúmbica**. Los **relaves mineros** son una fuente de contaminación por plomo para los niños que viven en zonas aledañas, se deben realizar intervenciones en estas comunidades[7].

Asimismo, se tiene el caso emblemático de contaminación por metales pesados en **La Oroya**, Junín; de acuerdo al estudio *"Plomo sanguíneo en los habitantes de cuatro localidades peruanas"*, la concentración de Pb-S que actualmente se considera el límite de la normalidad es ≤ 1,4 mol/L. Algunos investigadores escandinavos han demostrado que a esta concentración se producen alteraciones subclínicas que

[7] **Astete, Jonh** (*et al*). Intoxicación por plomo y otros problemas de salud en niños de poblaciones aledañas a relaves mineros.2009. Obtenido en http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v26n1/a04v26n1.pdf

pueden detectarse en los análisis de la sangre. Las personas con estas concentraciones se encuentran en **riesgo de desarrollar cáncer cerebral o pulmonar**. Por este motivo, dicho límite se ha reducido a 0,7 mol/L (145 g/L). Sin embargo, las concentraciones de Pb-S encontradas en grupos seleccionados de habitantes de grandes ciudades siempre han sido elevadas (por ejemplo, 1,44 mol/L en México y 0,87 mol/L en Bélgica) (24). Los resultados obtenidos en los grupos de Huancayo (224 47 g/L), Lima (269 63 g/L) y La Oroya (348 40 g/L) concuerdan con los de estudios realizados en ciudades similares. Estos hallazgos son atribuibles a la exposición de estas personas a las concentraciones elevadas de plomo del ambiente. En el grupo de Yaupi, que sirvió de grupo control en este estudio, la concentración media de Pb-S fue de 140 27 g/L, cifra ligeramente mayor que las detectadas en zonas rurales por otros autores, aunque se encuentra dentro de los límites de la normalidad aceptados por investigadores escandinavos[8].

Imagen 2: El caso de contaminación por metales pesados en la Oroya es uno de los más importantes, ya que la población estuvo expuesta durante décadas a este tipo de contaminación en suelo, agua y aire; cuyos daños ocasionados sobre la salud de sus pobladores, sobre todo de los niños, son irreversibles.

[8] **Ramírez AV, Cam J, Medina JM. 16.** Plomo sanguíneo en los habitantes de cuatro localidades peruanas. Rev Panam Salud Pública. 1997; 1(5): 344-48. Obtenido en https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/1997.v1n5/344-348/es

2.1.3. Depredación de la Amazonía

La Amazonía tiene una extensión de 8,470.209 km² (límite referencial); nueve países tienen fracciones de este ecosistema: Brasil, 5.238 589 km² (61,8%); **Perú, 966.190 km² (11,4%)**; Bolivia, 714.834 km² (8,4%); Colombia, 506.181 km² (6,0%); Venezuela, 470.219 km² (5,6%); Guyana, 211.157 km² (2,5%); Suriname, 146.523 km² (1,7%); Ecuador, 132.292 km² (1,6%) y Guyane Française, 84.226 km² (1,0%). Es el bosque tropical más extenso del mundo, contiene una gran pluralidad de ecosistemas y un valioso número de especies de diferentes reinos biológicos, muchas de ellas exclusivas de la región, que la hacen incalculablemente biodiversa[9].

La cuenca del Amazonas es una de las áreas más biodiversas del mundo. Para la mayoría de los grupos taxonómicos; es la reserva fluvial más grande del planeta, envía alrededor de 7 mil millones de toneladas de agua a la atmósfera, contiene casi el 17 % del agua dulce mundial; comprende una mezcla de ecosistemas acuáticos y terrestres conectados, que incluyen extensas llanuras aluviales, meandros y bosques de tierra firme con más de 50 ecosistemas andino-amazónicos diferentes; y el 18% de los peces que habitan en los trópicos[10].

Hábitat de gran parte de la biodiversidad global: 22% de las especies de plantas vasculares, 14% de las aves, 9% de los mamíferos y 8% de los anfibios. "En partes de los Andes y las tierras bajas de la Amazonía, un solo gramo de suelo puede contener más de 1000 especies de hongos genéticamente distintas". Las interacciones planta-animal y las interacciones tróficas son procesos ecológicos centrales en los bosques amazónicos; sin esta interacción los bosques dejarían de existir, pues entre un 80 – 90% de los árboles confían en los animales para la dispersión de semillas[11].

La cuenca del Amazonas es también la morada de **410 grupos de indígenas**, de los que 82 permanecen en aislamiento voluntario, donde se hablan unas 300 lenguas indígenas, los indígenas, actualmente ocupan el 27,5% del territorio de la Amazonía, es decir, 2,3 millones de km². Brasil, tiene 190 grupos indígenas (54 aislados); Colombia, 62 (2 aislados); **Perú, 61 (14 aislados)** Bolivia, 32 (7 aislados); Venezuela, 29 (4 aislados) Ecuador, 11 (1 aislados); Suriname, 10; Guyana, 9; Guyane Française 6 [12]. La cuenca del Amazonas contiene grandes **reservas de petróleo, gas natural, cobre, estaño, níquel, hierro, bauxita, manganeso** y oro[13]; el oro está distribuido de

---

[9] RAISG (2020). Amazonía Bajo Presión, 68, 1

[10] Panel Científico por la Amazonía (2021). Resumen ejecutivo del informe de evaluación de la evaluación de la Amazonía 2021. Obtenido en: https://www.laamazoniaquequeremos.org/wpcontent/uploads/2022/01/20211202-LNBR22652110040-V005-01-Resumen-Ejecutivo_SP_Final.pdf

[11] Zapata-Ríos et. al. 2021. Amazon Assessment Report 2021. Chapter 3 Biological Diversity and Ecological Networks in the Amazon. Obtenido en: https://www.theamazonwewant.org/wp-content/uploads/2022/06/Chapter-3- Bound-May-9.pdf

[12] RAISG (2020). Amazonía Bajo Presión, 68, 1

[13] Bebbington, D., Verdum, R., Gamboa, C., y Bebbington, A. (2019). Evaluación y alcance de la industria extractiva y la infraestructura en relación con la deforestación: Amazonía https://dar.org.pe/archivos/publicacion/192_infra_esp.pdf.

manera difusa en los bosques **sobre todo en la Amazonía peruana**, Departamento de Madre de Dios en: el Parque Nacional Manu, la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene. Los bloques petroleros ocupan el 9,4% de la superficie de la Amazonía y el 43% de esta extensión se encuentra dentro de Territorios Indígenas y Áreas Protegidas[14].

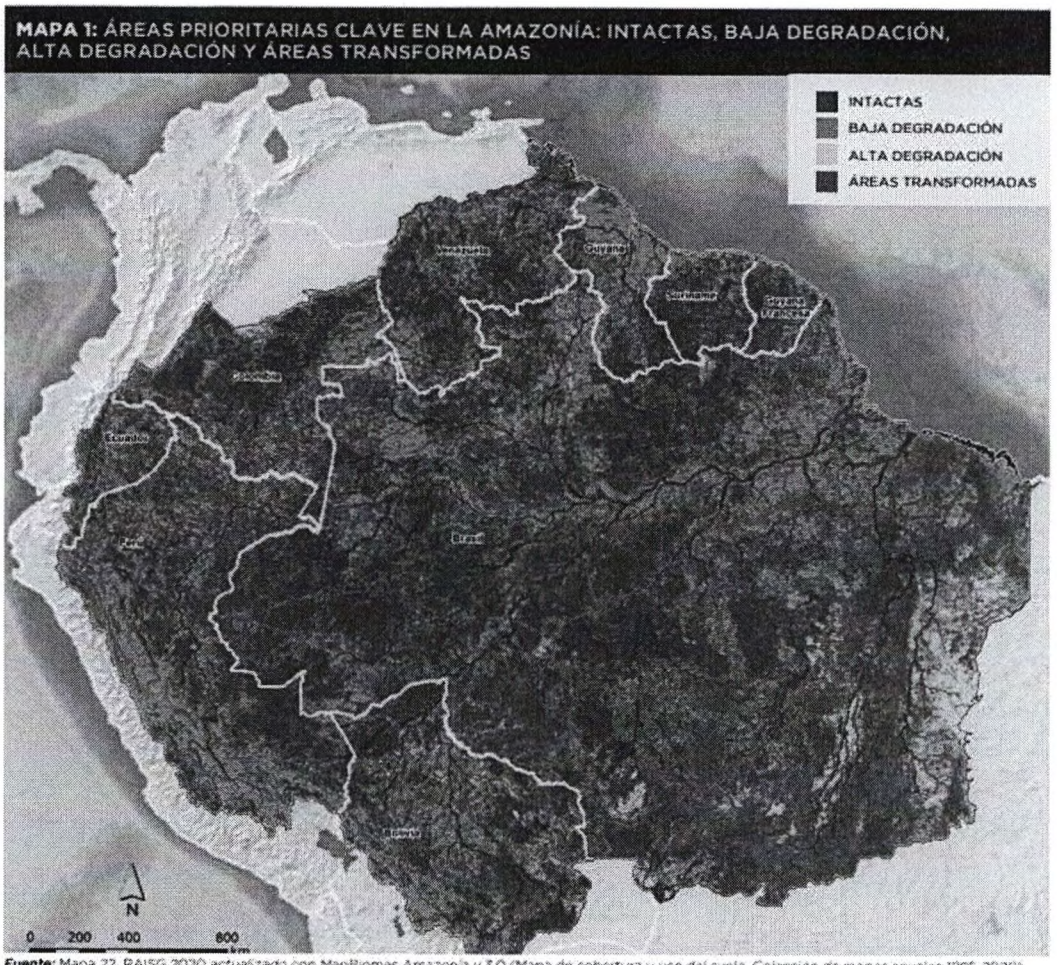

Fuente: *Mapa 22. RAISG 2020 actualizado con MapBiomas Amazonia v.3.0 (Mapa de cobertura y uso del suelo. Colección de mapas anuales 1985-2020).*
Elaboración: RAISG

Imagen 3: Degradación de la Amazonía por niveles.

La **minería legal o ilegal deforesta**, acumula residuos en la superficie, consume y contamina aguas de ríos y subterráneas, modifica los patrones de asentamiento poblacional según la CIDH (2019), la conversión de bosque a yacimiento minero genera importantes emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y elimina la

[14] Quintanilla, Marlene, Carmen Josse, Alicia Guzmán León. 2022. La Amazonía a contrarreloj: un diagnóstico regional sobre dónde y cómo proteger el 80% al 2025. Obtenido en: https://amazonia80x2025.earth/

capacidad de esa tierra para absorber futuras emisiones de GEI[15]. Esta actividad se realiza en el 17% del territorio amazónico. El **mercurio se usa para extraer el oro**; éste es un metal pesado, peligroso para la salud humana y el medioambiente, su uso en la minería contamina suelos, ríos y océanos a escala mundial y afecta a la salud humana; tiene consecuencias sobre el recurso pesquero y la salud de las comunidades indígenas por las altas concentraciones de mercurio detectadas; el metilmercurio afecta el sistema neurológico, pero en caso de los niños perturba permanentemente el desarrollo neurológico[16].

Imagen 4: Daños graves a los ecosistemas, productos de la actividad minera.

Los **derrames de crudo** en la Amazonía generan impactos negativos a la salud de miles de personas intoxicadas con metales pesados. Un claro ejemplo lo constituyen los pueblos Achuar, kukama, kischwa, Urarina y Awajún del norte peruano afectados en 20 años por cerca de 500 derrames de crudo[17]. La contaminación de ríos y fuentes hídricas restringen el acceso a agua y alimentación; la desertificación y deforestación de bosques; pérdida de biodiversidad y áreas naturales protegidas son obstáculos para el desarrollo de prácticas culturales y espirituales; afectan a la salud; a integrantes de

[15]USAID (2022). Minería Aurífera ilegal. Obtenido en: https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/Illegal_Mining-FSSpanish_27mar22.pdf, pág. 2

[16] Campanini, O. (2022) Urgente: Se detecta niveles sumamente altos en niños Ese´Ejja Entrevista 29/9/2022, hs. 10:35 "Antes de Medio Día" Conduce John Arandia Radio Fides https://m.facebook.com/pg/RadioFidesBolivia/posts/

[17] Hallazi, L. (enero-diciembre, 2021). Minería en la Amazonía: Un Fracaso Civilizatorio IusInkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, 10, 10. https://orcid.org/0000-0003-0568-3894

pueblos indígenas, produce desplazamientos forzados, dificultades de acceso a la justicia (CIDH, 2019)[18].

Para 2018 el bioma amazónico perdió aproximadamente 870.000 km² de su cubierta forestal original, debido a la expansión agrícola y urbanización; si bien las causas varían en cada país, empero todas están asociadas a actividades: extractivas legales o ilegales como: minería, hidrocarburos, madera, fauna y flora; agropecuarias y obras de infraestructura: vialidad, represas, entre otras. Sólo entre el 2000 al 2018 se deforestaron 513.016 km², una superficie mayor que la de Turquía; en 2020 los 9 países amazónicos perdieron más de 2 millones de ha de bosque primario bajo la siguiente predominancia:
1° Brasil, 2° Bolivia, **3° Perú**, 4° Colombia, 5° Venezuela y 6° Ecuador (MAAP, 2021); en el 2021, la región más deforestada fue nuevamente Brasil (70%), seguida de Bolivia (14%), Perú (7%) y Colombia (6%). La deforestación y la degradación de bosques y suelos da cuenta del 15 % de la emisión total de gases de efecto invernadero[19].

Imagen 4: Mapa de lotes petroleros en la Amazonía (según fase de actividad). Se incluyen todos los países amazónicos.

[18] CIDH. (2019). Pueblos Indígenas y Tribales de la Panamazonía. Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía. Obtenido en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf

[19] Tito Nelma. Incorporación del delito de ecocidio en El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para sancionar la destrucción de la Amazonía. Ratio Iuris Revista de Derecho. 2022. Obtenido en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/6358/Incorporaci%c3%b3n_Tito%20Araujo.pdf?sequence=1

2.1.4. Derrame de petróleo en el mar peruano, caso REPSOL

El 15 de enero del 2022, el mar de Ventanilla, en Lima, Perú, se teñía de negro como consecuencia del derrame de petróleo ocurrido cuando la embarcación Mare Dorium, de origen italiano, desarrollaba sus actividades de carga y descarga del crudo, en el terminal de boyas 2 de la **Refinería la Pampilla, en Ventanilla**, Provincia Constitucional del Callao. El derrame de petróleo ha generado impactos ambientales, sociales y económicos en la población residente y sobre la flora y la fauna silvestre, que habita en el litoral costero de Ventanilla y otras localidades cercanas. Se sabe que son **11,900 barriles de petróleo** los que han ido al mar por lo que es considerado un derrame de gran magnitud ya que supera las 700 toneladas[20]; sin embargo, Repsol indica que fueron 10 396 barriles.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) señaló que el área afectada por el derrame de petróleo fue de 1 800 490 metros cuadrados de suelo y 7 139 571 m^2 de mar y comprenden Ventanilla, la Zona Reservada de Ancón en 1758.1 ha, la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras en 512 hectáreas aproximadamente y las playas de Chancayllo y Chancay. El Ministerio del Ambiente tardó siete días para declarar la **emergencia ambiental**, el 22 de enero de 2022, a través de la Resolución Ministerial 021-2022-MINAM, la cual señala que **el derrame "constituye un evento súbito y de impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica, y un alto riesgo para la salud pública"**, a fin de "garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud de la población"; y aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para remediar el área afectada[21]

Además de los efectos ambientales y biológicos hay que tener en cuenta los sociales y económicos. Un importante sector que reside en el litoral marino depende para su subsistencia de los ingresos obtenidos por la pesca artesanal y el turismo[22] ; que fue paralizado debido al bloqueo y declaración de emergencia de las playas afectadas. Lo cual se convirtió en un **conflicto socio ambiental**, que ya tiene más de dos años, pues quienes subsistían de sus actividades comerciales y productivas directamente del mar, se vieron afectados económicamente y hasta la actualidad vienen realizando protestas y reclamos sobre el accionar de la empresa REPSOL, la cual a la fecha (más de 2 años después) no ha puesto en ejecución sus **planes de gestión ambiental**, entre ellos el Plan de remediación. Asimismo, cabe señalar que la empresa ha procurado

---

[20] ITOPF. (2021). Oil Tanker Spill Statistics 2021. https://bit.ly/ 34SbroY.

[21] Ministerio del Ambiente. (2022a). Ministro del Ambiente recaba información sobre verdaderas causas del derrame de petróleo en nuestro litoral. Consultado el 24 de enero del 2022.https://bit.ly/3I7hJ2f

[22] Quispe-Villanueva, M. 2022. Más tránsito de hidrocarburos en nuestro mar: ponen en peligro nuestros alimentos de origen marino. Rev. Investigaciones ULCB., 9 (1), 125–131.https: //doi.org/10.36955/RIULCB.2022v9n1.011.

deslindar responsabilidad, dado que aseguran los sectores competentes como el Ministerio de Energía y Minas y/o Ministerio de la Producción, no aprobaron aún dichos Planes de gestión y documentación necesaria, por lo cual esta no puede ponerlos en ejecución, mientras tanto nadie ha sido penalizado por la contaminación a gran severa que se podría calificar como un **ecocidio**.

Aunque no se tiene cifras exactas del número de especies, en la zona del derrame, la biodiversidad es altamente representativa. El Catálogo Ilustrado de Macroalgas de la Costa Central del Perú, reporta 87 especies, incluyendo 67 Rhodophyta, 10 Chlorophyta y 10 Phaeophyceae. Para el Callao se reporta 40 especies de macroalgas de las cuales 24 son de Rodophyta, 8 de Chlorophyta y 8 de Ochrophyta. El número de especies de algas para la zona del derrame es aproximadamente de 100 especies. En el litoral marino rocoso de Lima se han registrado 175 especies de invertebrados marinos, pertenecientes a 126 géneros, 76 familias, 39 órdenes y 11 Phyla; la mayoría fueron moluscos con 79 especies, crustáceos 44 especies y poliquetos 30. En el litoral marino rocoso de Ancón se han registrado 151 especies de invertebrados[23]

Imagen 5: Obsérvese la fauna marina que pereció, así como una de las decenas de playas contaminadas por el derrame de petróleo en el mar de Ventanilla, a cargo de la empresa española REPSOL.

[23] Revista de Investigaciones Altoandinas. Efectos del derrame de petróleo en la Refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima (Perú). 2022. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2313-29572022000100005&script=sci_arttext&tlng=pt

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

a. Antecedentes internacionales

- El término **ecocidio** se utilizó por primera vez en 1970 en la «Conferencia sobre la guerra y la responsabilidad nacional en Washington», donde el profesor Arthur W. Galston, biólogo especializado en plantas y jefe del departamento de botánica de la Universidad de Yale, y cuya investigación condujo a la invención del agente naranja (herbicida de alta toxicidad que Estados Unidos de América roció en su guerra contra Vietnam) propuso un acuerdo internacional para prohibir el ecocidio.

- La guerra de Vietnam produjo unos efectos devastadores no solo desde el punto de vista humano sino también medioambiental. Desde 1961 a 1971 las Fuerzas Armadas de Estados Unidos utilizaron herbicidas —agente naranja—, con su componente de dioxinas, para rociar los bosques vietnamitas y destruir el hábitat natural de las tropas norvietnamitas y del Vietcong para prevenir emboscadas. Además del sufrimiento humano, el agente naranja provocó daños generalizados en el medio ambiente, debido a la deforestación. El empleo sistemático de municiones explosivas y armas incendiarias (como el napalm) en el medio ambiente hizo surgir en la comunidad internacional una corriente «medioambientalista».

- En **1947**, la Asamblea General de Naciones Unidas creó la comisión de **derecho internacional** para promover el desarrollo de las normas de DI y su codificación, y le encomendó dos proyectos:

    1. *Establecer una jurisdicción penal internacional, concluyendo 50 años más tarde, en 1994 con el Estatuto de Roma, por el que se creó la Corte Penal Internacional.*
    2. *Desarrollar un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, el cual se desarrolló al mismo tiempo que aquel y finalizó en 1996.*

- En los años 80, la comisión de derecho internacional de la organización de Naciones Unidas se planteó la inclusión de un delito medioambiental en el proyecto de **código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.**

- Este documento pasó a ser después el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, adoptado en 1998 y que entró en vigor el 01 de julio de 2002. Dicho Estatuto contempla **cuatro crímenes internacionales**: Genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de agresión.

- Los frecuentes daños masivos al medio ambiente, con destrucción o pérdida de ecosistemas en un determinado territorio son cada vez más frecuentes. Dichos daños, en muchas ocasiones, ponen en riesgo la habitabilidad de poblaciones enteras, al dañar sus cultivos o sus aguas. La necesidad de

castigar estos daños ha llevado a la comunidad internacional a tratar de tipificarlos como delito, y así prevenir, prohibir y castigar los mismos, incluso más allá de las fronteras nacionales.

- En este contexto ha surgido el término ecocidio, entendido como cualquier daño masivo o destrucción medioambiental de un territorio, de tal magnitud que pueda poner en peligro la supervivencia de sus habitantes. En este trabajo nos aproximamos a su posible tipificación como crimen internacional [24].
- Higgins P, en el año 2010, aboga en su investigación a la inserción de la Ley contra el Ecocidio como el quinto crimen contra la paz, exigiendo la rendición de cuentas a jefes de Estado y a órganos corporativos ecocidas, asimismo 2 puntualiza que los atentados más graves contra el medio ambiente son transfronterizos y se convierte en un problema que debe estar regulado en la gobernanza global [25].

Asimismo, en 2012 el mismo autor alude que el crimen de ecocidio es el extenso daño, destrucción o pérdida del ecosistema, es un crimen contra la humanidad, contra la naturaleza, contra las futuras generaciones y contra la paz. La propuesta de enmienda al Estatuto de Roma establece en el artículo 8: "...se entenderá por "ecocidio" cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos el medioambiente" (Panel de Expertos Independientes encargado de la definición de ecocidio, 2021) [26].

b. Antecedentes legislativos de los delitos ambientales en el Perú

- El tratamiento de los delitos ambientales en el Código Penal, ha tenido que esperar mucho tiempo, ya que nuestra legislación penal surgió, veinte años después de las Conferencias internacionales que se realizaron a partir de la década de los años setenta del siglo pasado, que en un primer momento, se constituyó, a través de normas administrativas dispersas, luego se expidió el **Código del Medio Ambiente**, y en la década de los noventa se promulgó el **Nuevo Código Penal**, a través de cuyo Título, Delitos contra la Ecología, sanciona diversas conductas que ponen en peligro o lesionan los bienes jurídicos, mal llamados ecológicos, que luego en el artículo dos, numeral, veintidós de la **Constitución Política del Estado**, de mil novecientos noventa y tres, pasa a tener protección constitucional.

---

[24] Instituto Español de Estudios Estratégicos. El ecocidio: ¿Crimen internacional?. 2017.Obtenido en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6361701

[25] Higgins, P. (2010). Eradicating Ecocide: Exposing the Corporate and Political Practices Destroying the Planet and Proposing the Laws Needed to Eradicate Ecocide. Shepheard-Walwyn

[26] Fundamentos para la tipificación del delito de ecocidio en el estado Plurinacional de Bolivia. 2022. Obtenido en file:///C:/DESPACHO%20Rosana/Ecocidio%20USB/Fundamentos%20tipificaci%C3%B3n_Ecocidio_Bolivia%20Tito_Arauj o.pdf

- Los hoy en día llamados **delitos ambientales**, tuvieron como antecedentes, varios proyectos, tales como las de 1984,1985,1986, y 1990, donde su nomenclatura tomó diferentes orientaciones, habiendo sido incluso ubicados en algún momento dentro del título de los Delitos Económicos, y con el capítulo de los Delitos contra los Recursos Naturales, sancionando también los actos de Contaminación Ambiental.

- En 1985, se los ubicó en la sección de los Delitos contra la Seguridad Pública, bajo el título de los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, incluyendo delitos de responsabilidad de los funcionarios públicos, sobre la gestión de los bosques y formaciones vegetales. En 1986, se añade el delito de uso ilegal de áreas agrícolas, para fines urbanos.

- Así el Código Penal actual, de 1991, que luego de una cantidad de modificaciones, ahora se denomina Delitos Ambientales, que reprimen las conductas de Contaminación, y contra los Recursos Naturales, añadiéndose la responsabilidad de los funcionarios públicos en estos delitos, y la aplicación de medidas cautelares en contra de la actividad contaminante, y otros delitos ambientales.

- De lo anterior, se aprecia que no ha sido pacífico, la inclusión de estos delitos, en el Código Penal, ya que como se puede apreciar de los proyectos, algunos consideraron como **bien jurídico** la ecología, otros la seguridad pública, otros el medio ambiente, la salud pública, quedando en la actualidad, en el **Título XIII**, bajo la denominación de **Delitos Ambientales**.

- Actualmente, con la **Ley General del Ambiente**, se ha incorporado tal derecho, con algunas modificaciones, conforme se puede comprobar del texto siguiente: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

- La **Constitución Política de 1993**, a través del Capítulo II del Título III, del Régimen Económico, se ocupó de normar el tema del Ambiente y los Recursos Naturales, como derecho que tienen todos los ciudadanos de habitar en un ecosistema libre de cualquier afectación al mismo, en concordancia, con el numeral 22 del artículo 2°, que otorga está condición como garantía y aspiración general al indicar que:

> *"Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como al gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".*

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha sostenido que:

"El derecho a gozar del ambiente equilibrado y adecuado se traduce en la obligación del Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente".

Responsabilidad penal ambiental, si consideramos el delito con un carácter generalizador: "es la violación de un derecho fundado en la ley moral, es la acción de una persona, libre e inteligente, perjudicial a los demás e injusto.

Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar

Los daños masivos frecuentes al medio ambiente, con destrucción o pérdida de ecosistemas son cada vez más frecuentes, en el mundo consumista actual, motivo por el cual se sobreexplota los territorios y sus recursos naturales, poniendo en peligro o muchas veces ocasionando la pérdida y/o extinción de ecosistemas terrestres y acuáticos, producto de la contaminación ambiental a gran escala y/o por periodos prolongados.

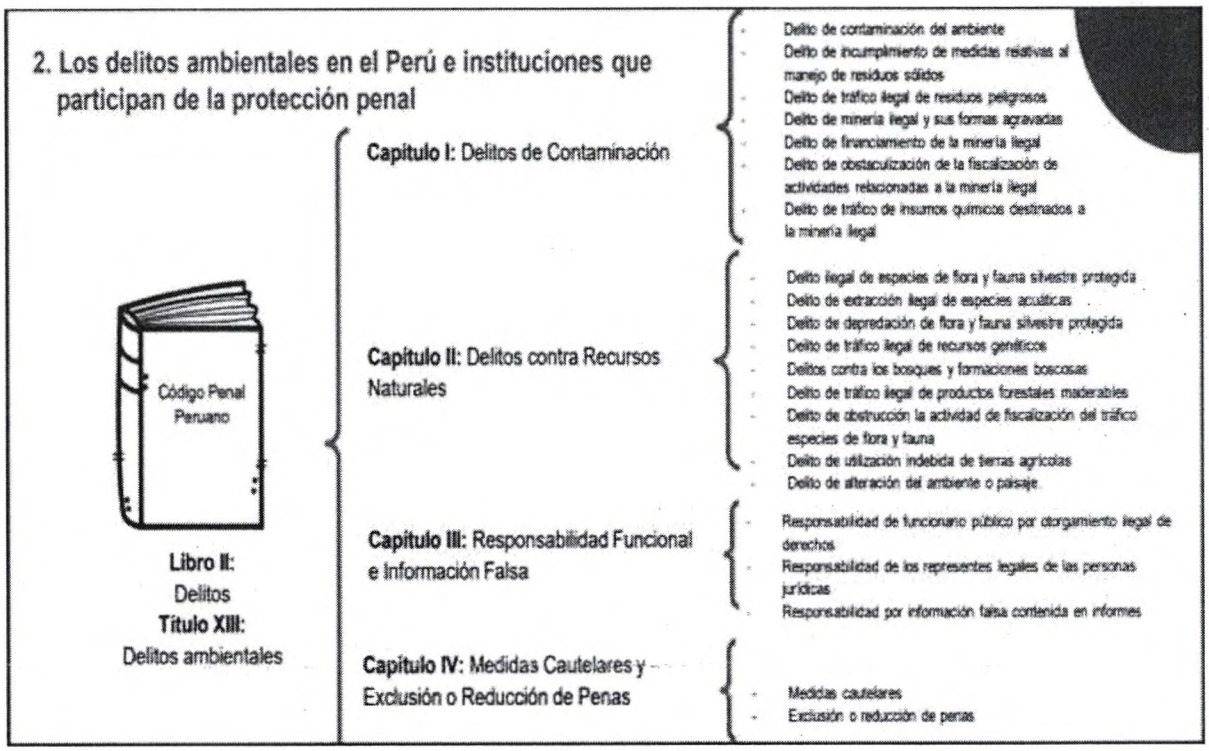

Imagen 6: Esquema de delitos ambientales en el Perú

La necesidad de castigar estos daños ha llevado a la comunidad internacional a tratar de tipificarlos como delito y así prevenir, prohibir y condenar los mismos.

Según el Código Penal Peruano, en el Título XIII se establece principalmente dos tipos de delitos ambientales:

Capítulo I: Delitos de Contaminación (Artículo 304 al 307-F) mediante los cuales se tipifica diferentes delitos que causan contaminación ambiental y sus formas agravadas, así como sobre la labor administrativa que podría coadyuvar a ello.

Asimismo, en el Capítulo II Delitos contra los recursos naturales (artículo 308 al 313), se tipifica delitos contra los bosques, depredación como también tráfico de flora y fauna terrestres y de los recursos genéticos, extracción ilegal de especies acuáticas, uso indebido de tierras agrícolas, así como sobre acciones que agravan tales delitos y finalmente se tiene el **Artículo 313 - Alteración del ambiente o paisaje.**

> *"El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa".*

La propuesta del presente PL, es tipificar el delito de ecocidio inmerso al artículo 313 "Alteración del ambiente o paisaje", mediante la **incorporación del Artículo 313-A**, por las siguientes razones:

- ✓ Un ecocidio (explicado anteriormente), significará de manera indefectible, la **alteración** negativa del ambiente. Es claro que un delito de contaminación ambiental agravada y duradera, podría ocasionar un ecocidio, sin embargo, también serían ocasionadas por las siguientes actividades, basadas en la no sostenibilidad con la que se desarrollen:
- ✓ La deforestación de bosques primarios, con el posterior cambio de uso de suelos, lo cual a la vez ocasiona la pérdida del hábitat y ecosistemas de miles de especies de flora y fauna, lo cual no significa precisamente una acción de contaminación, sino más bien la eliminación y/o depredación de un ambiente o ecosistema.
- ✓ La pesca indiscriminada, lo cual ocasiona la pérdida de biodiversidad marina, llegando muchas a la extinción al no respetarte los periodos de veda, interrumpiendo procesos de reproducción y desarrollo de las especies de flora y fauna marinas, lo cual no requerirá un elemento de contaminación; sin embargo, sí devendrá en un ecocidio por la extinción de especies.
- ✓ Toda acción que ocasione el agotamiento de un recurso hídrico, agravándose al ocasionar la desertificación de suelos fértiles, lo cual generará la pérdida de hábitats y especies de flora y fauna; sin embargo, no precisa de acciones de contaminación.
- ✓ Los ejemplos indicados son algunos de muchas actividades o acciones que generarían un ecocidio en diferentes ecosistemas, asimismo, se considera que este delito no podría ser considerado como un agravante y/o similar, de los delitos relacionados a contaminación ambiental, sin embargo, **sí sobre la alteración del ambiente**.

Respecto a la legislación comparada con algunos países de Sudamérica

De los países revisados a continuación, no se registra el delito de ecocidio en sus respectivos códigos penales.

Tabla 2: *Normativa comparada en países de Sudamérica*

Países de Sudamérica	Norma	Descripción
Colombia	Código Penal **Artículo 333.** Daños en los recursos naturales y **ecocidio.**	Art. 333°. - Daños en los recursos naturales y ecocidio. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desparecer o cause impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Párrafo 1°. Para los efectos de este artículo se entiende por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas. Párrafo 2°. Por impacto ambiental grave se entenderá, la alteración de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectación de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad.
Bolivia	**Ante Proyecto de Ley** Artículo 365. **Ecocidio**	Artículo 365° (**Ecocidio**). - Quien ocasionare daño grave y significativo será sancionada con la pena de privación de libertad de (15) quince a (30) treinta años sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o ambiental que pudiere acarrear el daño causado. La pena será agravada hasta el máximo previsto en el presente artículo cuando: 1.- El daño causado a la Madre Tierra fuera irreversible. 2.- El ilícito se haya cometido al interior de sitios declarados Patrimonio Natural, en áreas protegidas, sitios que cumplan funciones de custodia, rescate o en sitios RAMSAR. 3.- De la comisión del ilícito resultare la muerte de una o más personas, se afectarán los medios de vida de los pueblos indígenas, originarios, campesinos y/o produjeran daños graves para la salud humana y/o la seguridad alimentaria.

Chile	Código Penal Del Artículo **305 al 312**	Ley 21.595 sustituye el antiguo Párrafo 13 del Título VI del Libro II del Código Penal por uno nuevo, titulado como **"Atentados contra el medio ambiente"**, donde se crean algunos nuevos delitos ambientales: **Artículo 10. Sobre grave afectación ambiental.** Son considerados como delitos el afectar gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros solidos o la afectación a una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional, así como también glaciares.
México	**Estado de Chiapas** (2021) Código Penal Art. 457°	Art. 457.- Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas.
	Estado de Jalisco (2022) Código Penal Art. 289 Bis	Art. 289 Bis. Comete el delito de ecocidio quien: I. Provoque la destrucción o pérdida total de un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas; II. Provoque un daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas; o III. Provoque un daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses. Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y una multa de quinientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización. Las penas anteriores aumentarán en un tercio cuando el ecocidio sea en áreas naturales protegidas, así declaradas por la autoridad competente.

Fuente: Recopilación de diferentes documentos

El análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

- ✓ El ecocidio es una acción que causa daños o destrucción masiva al medio ambiente, con grave afectación para la vida de los seres vivos, la biodiversidad y los ecosistemas.
- ✓ Dado el vacío legal en el Código Penal Peruano, resulta importante la tipificación del **delito de ecocidio**, basándonos en la normativa internacional inherente al tema específico, como a los relacionados a la defensa de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, propio de la temática ambiental; asimismo será necesario basarnos en la legislación comparada y la jurisprudencia; para de esta manera tutelar los derechos fundamentales de las personas en relación a un ambiente sano, así también proteger el medio ambiente y a los seres vivos que se podrían ver afectados.
- ✓ Entre los derechos a proteger, también establecidos en la Constitución Política del Perú y normativa peruana vigente, se tiene el derecho a la vida, a la salud y alimentación, a desarrollarse en un ambiente saludable, protegido y equilibrado, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, finalmente pero no menos importante, se cautelará los derechos de los pueblos indígenas, mediante el establecimiento de penas severas para un delito aún no establecido, por tanto quedando muchas veces impune.
- ✓ Es necesario reconocer el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano, debido a que actualmente la tipificación penal ambiental y aplicabilidad no garantiza el efectivo derecho humano a un ambiente sano en plena crisis climática y ecológica. En tal sentido, se requiere endurecer las sanciones y penas ambientales en general. El bien jurídico protegido del delito de Ecocidio es pluriofensivo, ya que en primer lugar protege a la naturaleza como sujeto de derechos; y, en segundo lugar, tiene el interés jurídico de proteger el derecho humano a un medio ambiente entre otros derechos conexos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

El presente proyecto de ley se encuentra en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Es importante subrayar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino incorporar un tipo penal para garantizar un medio ambiente sano.

V. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no irrogará gasto al Estado, sin embargo si se tendrá beneficios objetivos, ya que al establecer sanciones penales específicas se espera tener una disminución de los casos de impunidad ambiental, proteger el medio ambiente y los recursos naturales de acciones de contaminación graves, duraderas y de gran amplitud, ello generará un sentido de responsabilidad ambiental sobre la explotación y manejo de los recursos naturales, como del medio ambiente en suelo, agua y aire, por parte de los ciudadanos, como también de las empresas de todo rubro.

Asimismo, la penalización del ecocidio podría ayudar a prevenir o disminuir los conflictos socioambientales a los que estos conllevan, dado que la contaminación y degradación del medio ambiente incide directamente sobre los seres vivos que lo habitan (flora y fauna), así como sobre el ser humano, su salud y su calidad de vida. En el Perú los conflictos sociales son, predominantemente, de carácter socioambiental generan una serie de efectos negativos en el tejido social, como la pérdida del sentido de comunidad, la desconfianza entre vecinos y la disminución del capital social, bloqueo de vías de comunicación; perjudicando diversas actividades económicas y productivas, lo cual se busca prevenir.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley, está alineada con las siguientes Políticas de Estado:

I - Democracia y Estado de Derecho.

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

(d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

VII - Competitividad del país

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Dado que se tiene el compromiso por parte del Estado en institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Mediante Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2023; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

Objetivo I. Democracia y estado de derecho
Políticas de estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
Temas proyectos de Ley 20. Modificaciones al Código Penal.

Objetivo III. Competitividad en el país.
Políticas de estado, 19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental
Temas proyectos de Ley
84. Protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
85. Medidas ante daños ambientales

Lima, mayo de 2024.